

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Transfórmese el actual Juzgado del Trabajo N° 5 de Concordia, con competencia Civil y Comercial conforme Acuerdo General N° 33/00 del 31-10-00, Punto 6º, ap. 3), en Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Concordia; el que tendrá las atribuciones y competencias establecidas en el Decreto Ley N° 6.902, ratificado por Ley N° 7.504.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 61º, segundo párrafo, de la Ley N° 6.902, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 61:** Competencia territorial. Habrá en la Provincia los siguientes Jueces en lo Civil y Comercial:

...

Seis Jueces que tendrán su asiento en la ciudad de Concordia, que ejercerán su competencia territorial en el Departamento del mismo nombre.

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el Artículo 67º, segundo párrafo, de la Ley N° 6.902, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 67:** Competencia territorial. Habrá en la Provincia los siguientes Jueces del Trabajo:

...

Cuatro Jueces que tendrán su asiento en la ciudad de Concordia, que ejercerán su competencia territorial en el Departamento del mismo nombre.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 30 de Noviembre de 2016.

Aldo Alberto BALLESTENA
Vicepresidente 1º H.C. Senadores
a/c de la Presidencia

Natalio Juan GERDAU
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA